

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE PRECISA
EL SENTIDO Y ALCANCE DE LA
MODIFICACIÓN EFECTUADA A LA LEY
SOBRE IMPUESTO A LA RENTA POR LA
LEY N° 20.448.

SANTIAGO, 30 de agosto de 2010

N° 242-358/

1. Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA

PRESIDENTA

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

2.

3. Tengo el honor de someter a vuestra
consideración un proyecto de ley que viene a precisar una

modificación efectuada a la ley sobre impuesto a la renta en la ley N° 20.448.

4.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

Con fecha 13 de agosto de 2010, se publicó la ley N° 20.448 que introduce una serie de reformas en materia de liquidez, innovación financiera e integración del mercado de capitales.

Una de las muchas materias contempladas en dicho cuerpo legal, fue la derogación y restitución de los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en los nuevos artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley. Dichas modificaciones, en conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.448, comenzarán a regir el primer día del mes subsiguiente al de su publicación, es decir el primero de octubre de 2010. El propósito de esa modificación, fue reestructurar el tratamiento tributario de aquellas materias relativas al mercado de capitales, de modo tal que su contenido corresponde, en lo principal, al texto de los artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley, lo que no quedó expresamente señalado.

2. Contenido del proyecto de ley

En este contexto, se ha estimado oportuno precisar mediante el envío del presente proyecto de ley, y de forma previa a la entrada en vigencia de la norma citada, que todas las referencias que las leyes hagan a los antiguos 18 bis, 18 ter y 18 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben entenderse hechas a los artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley.

Asimismo, se aclara que los artículos 1°, 3° y 4° transitorios de la ley N° 19.768, se encuentran vigentes.

5. En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Para todos los efectos legales, debe entenderse que el sentido y alcance de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 20.448, en lo relativo a la derogación de los artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, fue reestructurar el tratamiento tributario de aquellas materias relativas al mercado de capitales, de modo tal que su contenido corresponde, en lo principal, al texto de los artículos 106, 107 y 108, respectivamente, de la misma ley. En consecuencia, cualquier referencia que en las leyes se haga a los derogados artículos 18 bis, 18 ter y 18 quáter señalados, debe entenderse efectuada a los referidos artículos 106, 107 y 108, según corresponda de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Asimismo, se deja expresa constancia que para todos los efectos legales los artículos 1°, 3° y 4° transitorios de la ley 19.768, se encuentran plenamente vigentes.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda